

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Feoal-
ta, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su
promulgación; si en ellos no se dispusiera otra cosa
se entenderá hecha la promulgación al día que termi-
ne la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su
cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo,
si no dispusieran lo contrario. (Código civil vi-
gente).

Las leyes, órdenes y decretos que se manden
publicar en los Boletines oficiales no han de remi-
tir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se
pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios señalarán, bajo su más es-
trecha responsabilidad, de conservar los números
de este BOLETIN, colocados para su custodia en
un lugar seguro y seguro, al fin de cada año.

Presidencia del Directorio Militar

M. el Rey Don Alfonso XIII (que
Dios guarde), S. M. la Reina Doña Vi-
ctoria Eugenia y EE. AA. RR. el Princi-
pe de Asturias é Infantón, continúan sin
señalar en su importante cargo.
D. Igual beneficio disfrutará la demás
persona de la Augusta Familia.

(Cuerpo 24 Julio 1924)

Escuela Normal de Maestras de CORDOBA

Núm. 7.872

Matrícula de enseñanza no oficial

CURSO de 1923 a 1924

En cumplimiento de lo que dispone
el Real Decreto de 11 de Abril de 1913
y Real Orden de 14 de Marzo de 1914,
se convoca por el presente anuncio a
las alumnas que aspiren a examinarse
de ingreso y de asignaturas en el mes
de Septiembre.

Los aspirantes que hayan hecho sus
estudios privadamente y deseen darlo

valides académicas, lo solicitará de la
Dirección del Establecimiento por me-
dio de instancia en papel de el se 11.º
en cualquiera de los días lectivos del
1.º al 31 de Agosto presentando los
documentos siguientes:

Certificación de nacimiento del Re-
gistro civil, legalizada y el justificante
de hallarse reanuda.

Certificación de los estudios, que
hubiese hechos, si procediese de otra
Normal.

Dentro del plazo señalado anterior-
mente para solicitar, pues es impropio-
gible, las aspirantes abonarán 25 pesetas
en papel de p. g. al Estado por
cada grupo de asignaturas e igualmente
que cada asignatura que no constituya
grupo.

Se p. e. as por der chos de exámen de
papel de p. g. al Estado.

Y 250 también en papel por el
exámen de ingreso en su caso, y tantos
sellos móviles de 10 centimos como
asignaturas soliciten ex minarse y uno
mas para la inscripción de Matrí-
cula.

De este exámen serán dispensadas
las que posean un título, acadé-
mico.

Las instancias serán suscritas y fir-
madas de puño y letra de las interesa-
das, no admitiéndose en caso con-
trario.

Las alumnas no conocidas identifica-
rán su personalidad por medio de dos
testigos que satisfagan.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en cópula Pesetas rema. en cópula Pesetas	
Un mes.	5
Trimestre.	12.50
Seis meses.	21
Un año.	40
Un mes.	6
Trimestre.	15
Seis meses.	28
Un año.	50

Se publican todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 20. Las corporaciones provinciales y
municipales abonarán, en primer término, al Nota-
rio o Notarios que autoricen las subastas, los dere-
chos por ellos devengados y los suplementos adean-
tados por los mismos, así como los derechos de
inserción de los anuncios en los periódicos oficiales
cuidando de reintegrarse del remanente, al lo ho-
liero, del importe total de los referidos gastos, do
cuyo cargo sea, sea arrego a lo dispuesto en la re-
gla 8.ª del art. 8.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vie-
nea obligadas al pago de todos los anuncios de sus
hasta que manden publicar, aun cuando aquéllas re-
sultan desiertas por falta de remanentes, con arreglo
a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo
de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los
señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLE-
TIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio
de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo
del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición
4.ª del pliego que ha servido de base para la subas-
ta, no se insertará ningún edicto o anuncio que si
a instancia de parte sin que abonen los interesados
el importe de su publicación o garanticen el pago
a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte
de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo
de peseta.

Los exámenes tendrán lugar del 22 al
30 de Septiembre.

Lo que de orden de la señora Di-
rectora y con su visto bueno y el sello
de la Escuela, se avancia para conoci-
miento de las interesadas.

Córdoba 21 de Julio de 1924.—La
Secretaria, Eloisa Arroyo.—Viso Bue-
no: La Directora, Irmina Alvarez.

AYUNTAMIENTOS

SANTAELLA

Núm. 7.767

Ordenanza del repartimiento general
de Utilidades

Artículo 1.º El repartimiento gene-
ral de utilidades en sus dos partes per-
sonal y real, habrá de llevarse a cabo
por las Comisiones de evaluación y
Junta General del repartimiento, con-
stituidas al efecto conforme a lo dispu-
esto en los artículos 460 al 515 del E-
statuto municipal vigente de 8 de Marzo
de 1924.

Art. 2.º La estimación para el cóm-
puto de utilidades objeto de gra ámen
habrá de referirse con arreglo a lo dis-
puesto en la letra a) del artículo 461
a la fecha de

Art. 3.º El Cómputo de utilidades
a los efectos de la tributación en el
repartimiento, se hará a base de de-
claración jurada por los afectados por dicho

repartimiento, con sujeción a las si-
guientes reglas:

a) Todas las personas naturales que
en la indicada fecha de estimación,
residan en este Municipio o tengan en
el mismo casa abierta (artículo 463 y
siguientes) y, además las personas na-
turales o las jurídicas que obtengan en
este término municipal alguna renta o
rendimiento de cualquier clase que sea
(artículo 471) están obligadas a presen-
tar al Ayuntamiento relación jurada de
las rentas de posesión, rendimientos de
explotación y demás utilidades com-
prendidas en las personal del reparti-
miento y real del mismo.

Las declaraciones habrán de tener
para la parte personal, la especificación
del artículo 467, y para la parte real, la
del artículo 471 en relación con el 473,
distinguiendo además en esta última las
rentas de posesión de los inmuebles
urbanos, de los rústicos, de los dere-
chos reales sobre dichos bienes y de las
mismas.

Asimismo estarán obligados los con-
tribuyentes, cuando a ello tuvieran espe-
cialmente requeridos por las Comisiones
de evaluación o por la Junta general
del repartimiento, a manifestar los tér-
minos municipales en que obtengan sus
utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de
carácter eventual, que no pudiesen
estimar la cuantía de estas quedarán
releuados de la obligación de evaluarlas
consignando en la declaración los he-

chos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta o a las Comisiones, a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar reclamación de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos del menado Estatuto, por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabal de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados en representación de aquella y estos.

Los hijos emancipados así como los criados o jornaleros, harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan.

Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, será obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, o fuera a ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Art. 4.º La omisión de la declaración jurada de utilidades, salvo cuando sean por su carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, a que se contrae al artículo 3.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 5.º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 6.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término, se estimará en las siguientes cantidades:

Cada cabeza de ganado vacuno, 15 50 pesetas.

Idem idem de idem, caballo, 8 pesetas.

Idem idem de idem, mular, 8 pesetas.

Idem idem de idem, asnal, 4 pesetas.

Idem idem de idem, lanar, 2 pesetas.

Idem idem de idem, cabrío, 2 pesetas.

Idem idem de idem de cerda, 8 pesetas.

Art. 7.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de

trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

a) Obreros del ramo de construcción.—Tipo medio de jornal, pesetas.—Número de días de trabajo, —Haber anual.

b) Obreros del ramo industrial y comercial.—Tipo medio del jornal, pesetas.—Número de días de trabajo, —Haber anual.

c) Obreros del campo.—Tipo medio de jornal, 2 00 pesetas.—Número de días de trabajo, 80.—Haber anual, 160.

(Continuará).

CORDOBA

Núm. 7.815

Extracto de los acuerdos adoptados por la comisión permanente del Excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el expresado mes de Junio.

(Continuación)

Aprobar las Ordenanzas formadas por la Comisión para el cobro en el ejercicio económico de 1924 a 25 del Impuesto sobre rodaje o arrastre y del arbitrio sobre aprovechamiento del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.

Autorizar al señor Alcalde, para satisfacer con cargo al Capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente y en calidad de reintegro, los gastos originados con motivo de la construcción y desarme de la caseta instalada en el Real de la pasada feria de Nuestra Señora de la Salud, por el partido judicial de Fuente Obejuna.

Aprobar el proyecto y presupuesto que formula el señor Arquitecto municipal para la construcción de una alcantarilla en el trayecto comprendido entre el Paseo del Gran Capitán a la calle del Buen Pastor.

Desestimar una instancia de don Enrique Ferrández Vergara, solicitando la modificación de la rasante de la calle Sevilla, en el trayecto comprendido desde su entrada por la de Gondomar, hasta la de Siete Rincones.

Sesión ordinaria del Viernes 20 Presidenta del señor don José Cruz Conde, Alcalde de esta Capital.

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 20 del que rige, la Comisión permanente acordó:

Solicitar del Presidente del Directorio Militar, que el Estado se haga cargo de las obligaciones que se impone a las Corporaciones municipales de facilitar casa a los Maestros Nacionales o satisfacerles en su defecto la correspondiente indemnización.

Aprobar una moción del señor Teniente de Alcalde Delegado, en los asuntos de Beneficencia proponiendo determinadas modificaciones en el contrato formalizado con don Pedro

Gregorio Herrero, para el suministro de leche al Dispensario municipal «Gota de Leche».

Aprobar otra moción del señor Concejal don José Delgado de Bárbara, indicando la conveniencia de sustituir el racionado que en la actualidad se sirve a los ancianos acogidos en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael.

Considerar pobres a los efectos de la asistencia médico farmacéutica a todas las familias que no disfruten doble jornal de un bracero o sean siete pesetas diarias cuando sea una sola persona la que proporcione los medios de subsistencia y a las que siendo varios los que trabajen no reúnan en total más de diez pesetas.

Elevar a 90 y 52 pesetas con 50 céntimos mensuales, a partir del primero de Julio próximo, los haberes de 60 y 25 que respectivamente disfrutaban la operaria y limpiadora de la Institución Gota de Leche, Luisa Carreras y Dolores Pérez.

Desestimar una instancia de doña Carmen García Tarifa, solicitando se le abone indemnización por casa vivienda durante los cuatro meses que ha desempeñado interinamente el cargo de Profesora de la escuela de niñas aneja a la Normal de Maestras.

Denegar una solicitud de la Superiora del Colegio de Religiosas Adoradoras, pidiendo que se exima del pago del arbitrio de Inquilinato la casa que las mismas ocupan.

Aprobar una instancia de don Rafael Montis Lara, solicitando que se condonen los derechos que el Ayuntamiento tiene establecidos sobre colocación de lápidas por lo que respecta a la que el Cuerpo de Correos se propone fijar sobre las bovedillas donde yacen los restos de los ambulantes asesinados señores Lozano y Ors.

Autorizar a don Rafael Espino Pérez para abrir un establecimiento de tejidos en la casa número 14 calle Claudio Marcelo y a don José Espinosa Acejo, para abrir otro de Abacería en la número 135 de la Plaza de San Lorenzo.

Fuotar al señor Alcalde, para que formalice con don Nicolás Ciria Cabello, el contrato de arrendamiento de las casas de su propiedad número 39 y 41 de la calle Arroyo de San Lorenzo, con destino al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil.

Autorizar a don Antonio Ariza Sahagún, don Francisco Flores Tallón, doña Isabel Luna Rubio y don Carlos Quero Golloni, para que puedan llevar a cabo las obras que soliciten.

Aprobar varias cuentas favorablemente informadas.

(Continuará).

FUENTE PALMERA

Núm. 7.875

Don Rafael Herrera Ariza, Alcalde constituido de este Ayuntamiento municipal de esta villa de Fuente Palmera.

Hago saber: Que las ordenanzas para el repartimiento general de utilidades de este término, para el ejercicio de 1924 a 25, quedan expuestas al público por el término de quince en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento y a los efectos del artículo 322 del Estatuto municipal.

Fuente Palmera 19 de Julio de 1924. —Rafael Herrera.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 7.889

Don Fernando Sepúlveda Herrero, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal permanente, el proyecto de transferencia de crédito ordenado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, al autorizar el presupuesto ordinario del ejercicio actual, con objeto de dotar de consignación, obligaciones que dejaron de atenderse, que la expuesto al público por término de diez días, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Villanueva de Córdoba 22 de Julio de 1924.—El Alcalde, Fernando Sepúlveda.

C. NETE DE LAS TORRES

Núm. 7.874

Don Alfonso Galán Polo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado en principio por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el repartimiento de ganadería rural para el ejercicio corriente de 1924-25, se expone al público por término de diez días hábiles que expirarán a contarse desde el en que aparece inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para ser recibidos.

C. Nete de las Torres a 21 de Julio de 1924.—El Alcalde, Alfonso Galán Polo.

VILLAVICIOSA

Núm. 7.856

Don Aurelio Sánchez López, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acordado la Junta municipal de este término estimar como ingreso del presupuesto de 1924 a 1925, el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día primero del corriente mes residan en este municipio o tengan en el mismo casa abierta que son las que deben de contribuir en la parte personal al repartimiento, y además las personas naturales o jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, indus-

trial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento deberán presentar en este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días a contar desde el de mañana las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por este solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlos consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o en entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del citado Real decreto.

La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de cinco a cincuenta pesetas a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del mismo Real decreto.

Dado en Villavieja a 19 de Julio de 1923.—El Alcalde, Aurelio Sánchez López.—P. S. M.: El Secretario, José Ruiz.

NUEVA CARTEYA

Núm. 7.873

Don Francisco Cuevas Roldán, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, la creación de una plaza de matrona municipal, con el haber anual de doscientas veinte y cinco pesetas y obligación de asistir gratuitamente a las parturientas pobres incluidas en la lista de Beneficencia municipal, se anuncia al público para que las profesoras en partos, que aspiren a dicha plaza, la soliciten en el término de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuyas solicitudes docu-

mentadas serán remitidas a mi Autoridad.

Nueva Carteya 19 de Julio de 1924.—F. Cuevas.

Juzgados

AGUILAR

Núm. 7.880

Don German Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que después se expresará poniéndolas caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario ochenta y ocho, de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Aguilar a diez y nueve de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—German Ruiz.—El Secretario, P. H.: Juan Sanchez.

Reseña

Una barra ruela clara, con dos hierros, de un metro treinta y tres centímetros de alzada, y otro hierro del Fénix Agrícola en la culata izquierda.

Propia de José Luque Aguilar, y hurtada sobre las trece horas del nueve del actual, de terrenos Cruz Blanca, término de la villa de Puerto G. nil.

POSADAS

Núm. 7.893

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y reseña de lo que al final reseño hurtado al vecino de Fuente Palmera, don José Bernal B. ruego la noche del día trece al catorce, del actual, del sitio nombrado Las Pascoas de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus temerarios ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento veinte de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Posadas a 21 de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Miguel Llamas Rosales.—El Secretario Judicial, Luis Medfan.

Señas

Una barra con cuatro años y medio de un metro veinte y dos centímetros de alzada, raza Española, capa rucia, hierro S. 5 en la cadera derecha, alrededor de los ojos blancos, bosalba y con el hierro del Fénix Agrícola V. número 4, en la cadera derecha.

CORDOBA

Núm. 7.862

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta Capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por raptos de

Eugenia Amalia Romero Amaya contra Manuel Mendoza Reyes, se ha mandado citar por medio de la presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Sevilla a la madre de dicha agraviada, "Salud Romero Amaya, que es vecina de la última Capital citada en calle Castilla número ciento dos, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en calle de Góngora sin número con el fin de hacerle cierto requerimiento en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba a diez y nueve de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, Eusebio Huélamo.

CORDOBA

Núm. 7.895

Don Francisco Fernández Murcia, Juez Municipal del Distrito de la Derecha de esta capital, Distrito de la Derecha y accidental del de Primera Instancia del mismo.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se sigue expediente, a instancia del Procurador Luis Usano de Tena; en nombre y representación de la ilustrísima señora doña Pilar Trigo Figueroa y Barbero, para que se inscriba a su favor en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio que le corresponde sobre las siguientes fincas:

A) Una casa situada en la calle Siete Revueltas número once de esta capital, que linda por su derecha entrando con la casa número doce de la calle Conde de Gavia, hoy de doña Pilar Trillo, por su izquierda con un callejón sin salida y por su espalda con la casa número nueve de la misma calle Siete Revueltas que fué propia de don Antonio Fernández y que hoy pertenece a don Rogelio Sobrino; tiene una extensión superficial de ciento veinte y cinco metros cuadrados, cuarenta centímetros también cuadrados, habiendo adquirido la reseñada finca la señora Trillo Figueroa, el primero de Mayo último, de don Agustín Ferrer y Torres, de estos vecinos y en precio de cuatro mil doscientas pesetas, libre de gravámenes.

B) Otra casa, en esta capital sita en la calle o plaza de Conde de Gavia número doce, que linda por su derecha entrando con la número diez de la propia calle, de doña Dolores Rodríguez, por la izquierda con la número catorce de don Miguel Zamora, y por su espalda con la casa número once de la calle Siete Revueltas, propia de doña Pilar Trillo; teniendo una extensión superficial de doscientos tres metros cuadrados cincuenta y cinco centímetros: libre de cargas y fué adquirida por la señora recurrente en la misma fecha que la anterior del citado señor Ferrer y Torres, en precio de cinco mil ciento cincuenta pesetas, y sienta al verificar ambas adquisiciones, mayor de edad y de estado viuda.

Dichas fincas se encuentran amparadas a nombre de la Capellanía de don Pedro de Mesa.

Y cumpliendo lo mandado en la vigente Ley Hipotecaria y Reglamento para su ejecución, se convoca por el presente, por tres veces consecutivas, a cuantas personas ignoradas puedan tener algún derecho real sobre citadas fincas, así como a don Rafael Díaz Almodovar, sus herederos o causahabientes, que aparece como colindante de las mismas para que dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan a alegar lo que estimen convenientes, en contra de la inscripción de dominio pretendida, previniéndole que si no lo verifican les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Córdoba a diez y nueve de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Francisco Fernández.—El Secretario, Licenciado: Manuel Pozanco.

LILLO

Núm. 7.752

Don Manuel Soler y Dueñas, Juez de instrucción de esta villa y partido de Lillo.

Por la presente requisitoria y comprendidos en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama cita y emplazo a los procesados Manuel González Domínguez, de veinte y cuatro años de edad, hijo de Antonio y de Mariana, soltero, panadero, natural y vecino de Paterna del Campo, siendo sus señas personales, estatura un metro seiscientos veinte milímetros, color del rostro pálido, ojos azules, pelo negro, nariz regular, boca grande, que vestía pantalón y guerrera color caqui, goma negra y alpargatas color plomo, y Manuel López Bueno, de veinte y siete años de edad, hijo de Manuel y de Angeles, casado, jornalero, natural y vecino de Montoro, que residía últimamente en Vallecros, cuyas señas personales son, estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, color del rostro sano, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regulares, que vestía chaqueta de lana gris, pantalón de pana verdoso, alpargatas blancas y guera oscura, cuyo actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado a ampliarles sus indagaciones, responder de los cargos que les resultan y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de cualquier orden y Agentes de la policía, procedan a la busca y captura de mencionados procesados y caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la prisión de este partido pues así lo tengo acordado en el sumario que por delito de estafa instruyo con el número veinte y seis del corriente año.

Dado en Lillo a veinte y dos de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—Manuel Soler.—D. S. V.: José Aparicio.

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de Dos-Torres

Año económico de 1923-24

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día, 31 de Diciembre de 1923. Núm. 5.056

INGRESOS	Presupuesto atal zado y rectificado Pesetas Cts.	Operaciones realizadas Pesetas Cts.	D I F E R E N C I A	
			En mas Pesetas Cts.	En menos Pesetas Cts.
1 Propios.	22 481 14	16 768 57		5 722 57
2 Montes.	5 100	1 242 20		3 957 80
3 Impuestos.				
4 Beneficencia.				
5 Instrucción pública.	12 850	12 599 75		250 25
6 Corrección pública.		1 886 84	1 886 34	
7 Extraordinarios.		24 509 02		21 430 51
8 Resúmenes.	45 939 53			
9 Recursos legales para cubrir el déficit.				
10 Reintegrados.				
11 Varios.				
12 Valores fuera de presupuesto.				
Total de ingresos.	86 470 67	56 995 88	1 886 34	31 361 13
GASTOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.	22 391	15 797 92		6 593 08
2 Policía de seguridad.	7 717 50	5 818 26		2 399 24
3 Policía Urbana y Rural.	11 639 05	8 118 10		3 520 95
4 Instrucción pública.	1 098 32	786 21		312 11
5 Beneficencia.	3 956	2 607 16		1 348 84
6 Obras públicas.	5 900	2 713		3 187
7 Corrección pública.	2 100	507 44		1 592 56
8 Montes.				
9 Cargas.	23 420 20	17 442		5 978 20
10 Obras de Nueva Construcción.	2 520 41	1 713 35		807 06
11 Imprevistos.				
12 Resúmenes.				
13 Devoluciones.				
14 Varios.				
15 Valores fuera de presupuesto.				
Total de pagos.	86 742 48	55 003 44		25 739 04
Existencia en Caja.		1 992 44		
Total igual al de ingresos.		56 995 88		

En Dos-Torres a 31 de Diciembre de 1924.—El Contador, Antonio Blancas.—V.º B.º: El Alcalde Casiano Gil.

Administración de Justicia

Clasificación y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apremios procedentes de este derecho, se cita e emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a los promuevos que a continuación se

expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, acatar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 104 del Código de Justicia Militar y 52 de la

ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 7.867

FURNIELES GONZALEZ Miguel, de diez y ocho años de edad, soltero, domiciliado últimamente en Guadix, vecino de Linares, y jornalero, cuya prisión está acordada en sumario que se le sigue por el delito de hurto, com-

parecerá ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la derecha de esta Ciudad, dentro de diez días para notificarle y llevar a efecto dicha prisión, apercibido que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba a 17 de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, Licenciado: Manuel Poranco.—Visto Bueno: El Juez de Instrucción, Francisco Fernandez.

Núm. 7.858

AYALA CONTRERAS, Antonio José, de cincuenta años de edad, hijo de José y de Antonia, natural de Lucena, vendedor ambulante, que ha usado el nombre de Antonio de la Cruz Expósito y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Bujalance, para constituirse en prisión y otras diligencias, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar, y será declarado rebelde.

Bujalance diez y ocho de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Joaquín P. Romero.—El Secretario P. H., Antonio Lara.

Núm. 7.892

JIMENEZ LERENA Juan, conocido por el Algabeño, de cincuenta a cincuenta y cinco años de edad, natural de Lucena, provincia de Córdoba de estado soltero, profesión corredor de caballerías, que ha estado últimamente en Sevilla; y,

MORENO SOTO Joaquín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas con objeto de recibirles declaración en concepto de inculcados en el sumario número cincuenta y seis del año mil novecientos veinte y cuatro, sobre hurto de caballerías; con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Posadas a veinte y dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Juez de Instrucción, Miguel Llamas Rosales.

Advertencia

Los pedidos de ejemplares corrientes o atrasados de este BOLETIN en toda clase de asuntos relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración, Librería 24, por lo que serán seguidamente cumplimentados.

Imprenta y Lit. "La Verdad". Librería